

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
SUBDEPTO. ZONA AEROPORTUARIA NORTE  
AEROPUERTO CERRO MORENO

OBJ: APRUEBA CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO SUSCRITO  
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL Y  
GEODATOS S.A.C.I..., EN EL  
AERÓDROMO VALLENAR DE LA  
CIUDAD DE VALLENAR.

---

EXENTA N° 70/0/0687 /

ANTOFAGASTA, 26.DIC.2011.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a.- Lo solicitado por GEODATOS S.A.C.I., Rol Único Tributario número ochenta y ocho millones ciento cincuenta y dos mil doscientos guión cuatro, con domicilio para estos efectos en Román Díaz N° 773, comuna de Providencia de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- b.- El Contrato de Arrendamiento suscrito con GEODATOS S.A.C.I., por dos superficies de terreno eriazos de 30 mts<sup>2</sup>. cada uno en el sector de aviación civil del Aeródromo Vallenar.
- c.- La personería de Don Juan Gomez Zamora para comparecer el presente acto administrativo, en su calidad de Jefe del Subdepartamento Zona Aeroportuaria Norte de la Dirección General de Aeronáutica Civil, consta en la Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 modificada por la Resolución N° 261 de fecha 30 de Junio de 2011.
- d.- Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos” aprobados por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento suscrito con GEODATOS S.A.C.I., por dos terrenos eriazos de 30 mts<sup>2</sup> cada uno destinados para estacionamiento de casa rodante y para estacionamiento de camión abastecedor de combustible para aeronave, en el sector de aviación civil, en el Aeródromo Vallenar de la ciudad de Vallenar.
- 2.- La renta de arrendamiento mensual asciende a la suma de \$ 107.768.- (Ciento siete mil setecientos sesenta y ocho pesos). Dicha renta será reajustada trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del DAR- 50 Reglamento de Tasas y derechos Aeronáuticos, que para éstos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

La renta de arrendamiento, se pagará en la fecha que se indique en la factura correspondiente.

Toda renta de arrendamiento que no se pague dentro del plazo estipulado, devengará los reajustes e intereses correspondientes, conforme lo establece en el artículo 6°, el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV.) N°172 de 1974.

Las sumas que por concepto de renta de arrendamiento se determinan en este acto administrativo, se imputarán al Subtítulo 01, Ítem 02.

- 3.- El plazo de arrendamiento regirá a contar del 26.DIC.2011 hasta el 26.ENE.2012.
- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Arrendamiento, la Sociedad Arrendataria ha entregado una Boleta Bancaria de Garantía en favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un valor de 14 Unidades de Fomento, con vigencia hasta el 30 de Abril del año 2012.

La sociedad arrendataria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva esta Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en arrendamiento, éstas no fueren devueltas oportunamente por la Sociedad Arrendataria y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente acto administrativo.

- 5.- La sociedad arrendataria autoriza a la D.G.A.C. para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por el presente contrato, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 6.- Será obligación de la Sociedad Arrendataria destinar la superficie arrendada, exclusivamente a los fines y objeto del arrendamiento.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica, gastos comunes que afecten el arrendamiento u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que este confiere, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Arrendataria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la Dirección General de Aeronáutica Civil, para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 8.- Será obligación de la Sociedad Arrendataria restituir la superficie que comprende el arrendamiento en buen estado al momento de su entrega.

Será obligación del arrendatario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

El arrendatario se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas, sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, el arrendatario se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema

de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, el arrendatario deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud del año 2000.

De igual manera, el arrendatario se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

- 9.- Será obligación de la Sociedad Arrendataria someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Subdepartamento Zonal Aeroportuaria Norte y de la Jefatura del Aeródromo Vallenar, quien será el nexo entre aquella y el Departamento Comercial, como asimismo a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga, en el momento en que lo estime conveniente.
- 10.- Serán de cuenta exclusiva de la Sociedad Arrendataria las contribuciones e impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecto el arrendamiento o los derechos que de él emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y, en general, cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el arrendamiento  

La Sociedad Arrendataria deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la D.G.A.C., el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, si correspondiera.
- 11.- La Sociedad Arrendataria deberá contar con los permisos y/o patentes comerciales, sanitarias u otras a las cuales este afecto el arrendamiento, situación que será verificada por la Jefatura del Aeródromo Vallenar.
- 12.- Será obligación del arrendatario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus dependientes.
- 13.- La Sociedad Arrendataria tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación en la superficie arrendada, disponer del arrendamiento o transferirlo, sin la aprobación previa y escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 14.- En la eventualidad que la sociedad arrendataria decida poner término anticipado al contrato, deberá informarlo por escrito a esta Dirección General, con a lo menos 60 días de anticipación.  

Al término del arrendamiento, o en el caso de que éste quedare sin efecto por cualquier causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
- 15.- Será causal de término anticipado del arrendamiento, el hecho de que la Sociedad Arrendataria o sus dependientes perpetren en la superficie arrendada, actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

- 16.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la Sociedad Arrendataria, será causal de término anticipado e inmediato del arrendamiento.
- 17.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término al Contrato de Arrendamiento, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la Navegación Aérea.
- 18.- La Dirección General de Aeronáutica Civil queda facultada para aplicar multas a la Sociedad Arrendataria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el arrendamiento, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de éste, de acuerdo a lo establecido en el DAR - 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 19.- En todo lo no previsto en el presente contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones que sobre la materia contiene la Ley N° 16.752, D.L. N° 1939, Ley N° 19.300 y DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 18.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

  
  
**JUAN GOMEZ ZAMORA**  
**JEFE SUBDEPARTAMENTO ZONA**  
**AEROPORTUARIA NORTE**  
**SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. GEODATOS S.A.C.I.
2. DGAC., DEPTO COMERCIAL, SDC, SECCION CONCESIONES
3. DGAC., SUBDEPTO ZONA AEROPORTUARIA NORTE
4. DGAC., AERÓDROMO VALLENAR.
5. DGAC., SUBDEPTO. ZONA AEROPORTUARIA NORTE, ASESOR COMERCIAL
6. DGAC., SUBDEPTO ZONA AEROPORTUARIA NORTE, OFIC. PARTES.